



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Desde hace algún tiempo, varias Provincias y municipios de nuestro país, fueron sancionando iniciativas legislativas dirigidas a alcanzar, la total utilización -por parte de los comercios en general- de bolsas de material biodegradable por parte de la población, en aras de preservar el ambiente natural, mejorar la calidad de vida y concientizar, sobre los efectos contaminantes y de degradación medio-ambiental que generan las bolsas de polietileno, polipropileno u otra clase de materiales.

En consecuencia, las medidas de resguardo que adoptan dichas legislaciones, en su mayoría y generalidad, es la implementación de un Programa de sustitución progresiva, del empleo de bolsas de material no biodegradable para transporte de mercaderías, que los comerciantes, entregan gratuitamente a los clientes que realizan cotidianamente sus compras.

Tal es el caso de nuestra Provincia, en el que la ley M n° 4417, instituye el "Programa Provincial de Reducción y Sustitución Progresiva de las bolsas de polietileno, polipropileno u otra clase de materia no biodegradable que proveen los supermercados, almacenes, tiendas, kioscos y cualquier otro tipo de comercio para la contención y transporte de las mercaderías que expenden a sus clientes".(artículo 1, ley M n° 4417).

El objetivo de la norma Provincial, es alcanzar el total reemplazo(progresivo)de la utilización de bolsas no biodegradables por aquellas de material biodegradable que no afecten el medio ambiente y, en consecuencia, la calidad de vida de la población y los recursos naturales de la Provincia.

Del mismo modo, se explica que para alcanzar los objetivos de la ley Provincial, debe acompañarse de "acciones de: a).Sensibilización, concientización y educación de la sociedad en su conjunto...y b).Impulso de políticas públicas que promuevan el desarrollo de la provisión de envases de materiales biodegradables, sustitutos de las bolsas actualmente en uso..."

En consecuencia, hemos visto que la mayoría de los municipios han adherido a la normativa Provincial vigente, comenzando a impulsarse paulatinamente, y constituyéndose en obligatoriedad, para muchos negocios y algunas importantes cadenas comerciales, asentadas en nuestro ámbito territorial, la utilización de bolsas de material biodegradable.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

En su defecto, las alternativas de reemplazo de los "habituales" recipientes de polietileno de alta densidad, por otros que se degradan con mayor facilidad como el bioplástico o el papel: las denominadas bolsas degradables o biodegradables y las oxibiodegradables u ecológicas.

En mayor o menor medida, los plásticos biodegradables mantienen incorporados nuevos componentes que pueden desencadenar una reacción de descomposición biológica o fotoquímica, que comienzan a desintegrarse a partir del mes, en partículas cada vez más pequeñas, hasta convertirse en anhídrido carbónico y agua, a diferencia de las bolsas plásticas que tardan entre 100 y 400 años en degradarse lo cual indudablemente, afecta la biodiversidad.

Por otro lado, es sabido que, como parte del marco de política comercial que llevan a cabo la mayoría de los negocios comerciales (cualquiera sea el rubro) cuando los clientes habitualmente concurren a los mismos a realizar sus compras, consiste en el cobro de las bolsas o recipientes de material biodegradables, cuyo destino es la contención o transporte de productos y mercaderías que adquieran, como una manera de promocionar el nombre comercial y lograr mayor reconocimiento público.

El costo de las bolsas reutilizables, varía en función del comercio, no representando una alta erogación (en promedio general es de \$3) para los consumidores, que al concurrir al negocio sin la bolsa de mandado habitual, no tienen otra alternativa que incurrir al pago de las bolsas reciclables, ya que no se cuenta con opción gratuita alguna, para proceder a trasladar la mercadería adquirida.

La cadena Carrefour ha dejado de cobrar las bolsas biodegradables de un solo uso, fabricadas a base de fécula de patata, desde que en junio de 2009 puso en marcha un plan para eliminar de sus establecimientos las bolsas de plástico. Anteriormente, para el cliente de Carrefour, las bolsas biodegradables, a diferencia de las de plástico que eran gratuitas, tenían un coste.

Al inicio de la campaña y para concienciar al consumidor, estas bolsas se regalaron. Luego, comenzaron a cobrarse a 0,05 euros y, después, la tarifa subió hasta los 0,10 euros, pero el objetivo de la empresa no era la obtención del lucro con la venta de aquéllas, sino un cambio en la conducta del consumidor, por lo que al bajar la demanda de estas bolsas en sus establecimientos, comenzaron a entregarse gratuitamente.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Por otro lado, cabe señalar que de acuerdo con los objetivos comerciales de las empresas, estas asumen y adoptan frente a la sociedad y el Estado, un comportamiento social y ambiental responsable, que permite entre otras cosas, una mayor identificación y cierto posicionamiento de la imagen empresarial, frente al público.

La Responsabilidad Social Empresaria (RSE) tiene correspondencia con la adopción de un compromiso solidario, voluntario y sostenido en el tiempo, de política empresarial, configurante de un nuevo modo de vinculación social, y que trasciende el afrontamiento "habitual" del quehacer de los negocios por parte de aquéllas.

Por otro lado, cabe considerar que la asunción de una política socialmente responsable por parte de las empresas comerciales, ha constituido el principal fundamento que impulsó a la sanción de las legislaciones de las Provincias y municipios, sobre la adopción de un régimen de sustitución de bolsas y recipientes no biodegradables, entendiéndose que en base en tal política, se adoptan conductas y efectiviza actos que producen un beneficio social, tanto al interior como al exterior de la empresa.

Por tal motivo, creemos que el compromiso social que asume la empresa frente a la sociedad, debe responder coherentemente con una política integral que involucre por parte de las mismas, la implementación de buenas prácticas orientadas a preservar la calidad del medio-ambiente a favor de preservar la salud de toda la comunidad, acorde a lo fundamentado en nuestra Constitución Nacional (artículo 41 de "presupuestos mínimos de preservación del medio ambiente").

En concordancia con ello, las políticas públicas generales no solo deben propender a la erradicación definitiva de la utilización de bolsas de material no biodegradable, sino también a la gratuidad en la adquisición por parte de la comunidad, de las bolsas de material biodegradable reutilizables ó "ecológicas", destinadas a transportar las mercaderías o productos adquiridas en los negocios comerciales, que es la función, en definitiva para las que son elaboradas.

Este proceso debe acompañarse, de campañas de concientización que incluya tanto a la educación en todos sus niveles, como también campañas de difusión donde se dé a conocer tanto los efectos nocivos que provoca en el ambiente el uso indiscriminado e irresponsable de materiales no biodegradables, como también la accesibilidad en las distintas alternativas de reemplazo y sus beneficios.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Es relevante instar la Responsabilidad Social de las Empresas en un todo coherente y concientizar gradual y sistemáticamente, sobre la necesidad de contribuir a la correcta utilización de los recursos, y a dar un mínimo marco regulatorio de un ambiente saludable para la comunidad y las futuras generaciones.

Por ello:

**Autor:** Fabián Gatti

**Acompañantes:** Martha Ramidan, Beatriz Manso



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** Establécese que las bolsas de material biodegradable ó en su defecto, reutilizables o "ecológicas", utilizadas para contener y transportar las mercaderías, materiales o productos expendidos por hipermercados, supermercados, almacenes, tiendas, kioscos y cualquier otro tipo de comercios en general, asentados en nuestra Provincia, deberán ser entregadas al consumidor final por el comercio, sin costo alguno.

**Artículo 2°.-** La Autoridad de Aplicación de la presente ley es la Dirección General de Comercio Interior, la que en el término de 90 (noventa) días deberá dictar la reglamentación de la presente ley, y un régimen de sanciones a las infracciones de la misma.

**Artículo 3°.-** Invítase a los municipios de la provincia a adherirse a la presente norma.

**Artículo 4°.-** De forma.